

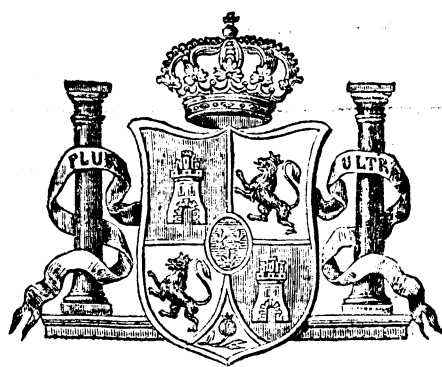
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
 rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes. 24 rs.
 Por tres meses. 60
 Por un año. 220
 ULTRAMAR. Por un mes. 30
 Por tres meses. 90
 EXTRANJERO. Por tres meses. 72
 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta a la deliberación de las Cortes constituyentes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para disponer la venta de los azogues y resolver sobre los contratos pendientes con relación a los mismos, cuando y en la forma que juzgue más beneficioso a los intereses del Tesoro.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CORTES.

Consecuente el Gobierno de S. M. en la línea de estricta legalidad que se trazó al encargarse de la gestión de los intereses del Estado, escrupuloso observador de los fueros de las Cortes, y firme en el propósito de que todos sus actos lleven el sello de la publicidad, tiene hoy por mi conducho el honor de exponer a la consideración de la Representación nacional el estado de un grave negocio que afecta la renta de los azogues, y de proponer la adopción de la medida que juzgue más a propósito y conveniente en la situación en que se encuentra el asunto.

A consecuencia de varios contratos celebrados por las Administraciones anteriores con la casa de los Sres. M. N. Rothschild é hijos de Londres para la venta en participación de los azogues que producen nuestras minas de Almadén a cuenta de los cuales había hecho la misma casa varias anticipaciones de fondos, resultaba esta acreedora del Gobierno español por una suma respetable a principios de 1854.

Con el propósito acaso de irlos reintegrando de sus anticipos, a la par que de allegar fondos para otras atenciones, y mediando solo una propuesta de los representantes en esta corte de la enunciada casa, se aprobó por Real orden de 1.º de Marzo del mismo año un nuevo contrato, por el cual se estipuló que el Gobierno español limitaría las ventas de azogues al consumo interior de la Península, y los Sres. Rothschild seguirían exclusivamente encargados de las ventas en los demás mercados, con las otras condiciones que aparecen de la insinuada Real orden.

Cuando ya se había consumado completamente el contrato, sobrevinieron los acontecimientos de Julio, y al Gobierno derrocado entonces por la nación, sucedió el que desde esa época tiene la honra de dirigir los negocios públicos. Con la perturbación que lleva consigo todo sacudimiento político, mermaron considerablemente los recursos del Tesoro, que venía ya arrastrando una existencia angustiosa por consecuencia de sucesos y actos que no es ahora del caso calificar. En tal situación llegó el mes de Diciembre, y con él la necesidad de atender a tan sagradas obligaciones, como la del pago del semestre de la Deuda pública. Fue pues absolutamente indispensable para que no padeciese el crédito de la nación, para evitar graves dificultades y daños a la causa pública, adquirir fondos a toda costa, y la casa de Rothschild hizo un nuevo anticipo en virtud de otro contrato aprobado por Real orden de 5 del propio mes.

Ocurrieron poco después algunos incidentes que dieron motivo a un detenido exámen del asunto, y produjeron el convencimiento de que el contrato de 12 de Marzo de 1854, además de contener alguna condición onerosa a los intereses del país, puede considerarse afectado de un vicio de nulidad porque el Ministro que le autorizó, en representación del Gobierno, carecía de aptitud legal para ello. Para proceder a su otorgamiento, debió crearse que la Administración se hallaba implícitamente autorizada para la venta de los azogues por figurar el producto de estos en el presupuesto de ingresos, ó tal vez que siendo el contrato en último resultado una operación de Deuda flotante, estaba el ejecutaria dentro de sus atribuciones, por más que tal apreciación fuera equivocada.

Sean, empero, esas ó otras razones las que impulsaron a aquel Gobierno a obrar de la manera que lo hizo, el actual desea, como indicó al principio, ajustar su conducta a la más estricta legalidad. Conforme á ella, y atendida la situación del Tesoro, podría el Gobierno terminar los compromisos pendientes, satisfaciendo el saldo que resulta a la casa de Rothschild, pues aunque aquellos adolezcan de los vicios que quieran, la justicia, el decoro de la nación y su buena fe, nunca desmentida, exigen reintegrar á la propia casa de sus adelantos, procediendo después a la enajenación de los azogues por medio de subastas públicas, como se halla esta-

blecido por punto general y hasta la época indicada se había verificado; pero median consideraciones de altísima conveniencia, que es necesario tener presentes para adoptar una resolución justa y conveniente.

Desde que los azogues de la California aparecieron en el mundo mercantil, bajaron los precios de los nuestros por haber concluido el monopolio que hasta entonces veníamos ejerciendo. Podemos sin embargo, por la inmensa riqueza de las minas de Almadén, por la bondad de sus azogues y por otra porción de circunstancias, no solo sostener la competencia, sino aspirar a colocarnos de nuevo en una ventajosa situación; mas es indispensable para ello que la Administración pueda obrar libre y desembarazadamente; que el Gobierno se halle autorizado por un voto de confianza para proceder en el asunto según lo exijan las circunstancias, y lo considere más beneficioso a los intereses del Estado.

Al efecto, y atendiendo el Ministro que suscribió al espíritu y letra del art. 3.º de la ley de constabilidad, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 11 de Junio de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para disponer la venta de los azogues y resolver sobre los contratos pendientes con relación a los mismos, cuando y en la forma que juzgue más beneficiosa a los intereses del Tesoro.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid 11 de Junio de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 25 de Abril último, proponiendo que, además de los 3 rs. que la Hacienda abona por cada fanega de sal de ilegítima procedencia que el resguardo aprehende, se abonen también a este, cuando las aprehensiones se ejecuten sin reo ni caballería, los gastos que ocasione la traslación del artículo desde el punto en que es aprehendido al en que debe ser depositado; y S. M., después de oír sobre el particular a la Dirección general de Rentas Estancadas, y teniendo en cuenta la inconveniencia de dejar al arbitrio de la fuerza represiva la libertad de los que se dedican al reprobado tráfico del contrabando, pues á tal equivaldría el reintegrarlo del mismo modo presentando los reos y caballerías que haciéndolo solo del género, ha tenido a bien resolver, que cuando las aprehensiones de sal sin reo ni caballería consistan en corta cantidad, ya sea el género útil ó inútil para el consumo público, sea de cuenta y cargo de los aprehensores la conducción de él hasta el pueblo más inmediato, cuya distancia es presumible no sea larga en el hecho de ser conducida la sal por los mismos defraudadores sin el auxilio de caballerías; pero que cuando la cantidad aprehendida y la distancia sea crecida, una parte de la fuerza aprehensora permanezca custodiando el género, mientras uno de sus individuos pasa a la primera población a demandar de la Autoridad local el auxilio material para el transporte; depositándose de todos modos el género en el pueblo más cercano al punto de la aprehensión, en poder del Administrador de Rentas estancadas, ó del estanco en otro caso, previo el oportuno reposo en presencia de dicha Autoridad, que autorizará, en unión de escribano, si le hubiese, acta duplicada de la entrega, juntamente que el Jefe de la fuerza con la conformidad del que reciba la sal, entregando un ejemplar de dicha acta al citado Jefe para que con ella reclame el premio establecido, y remitiéndose el otro por el Alcalde a la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para que, previo reconocimiento del género, cargue ó exija su importe al subalterno ó estanco que la hubiese recibido, si fuese útil para el consumo humano, y en el caso de no serlo y de no podersele dar alguna aplicación para las industrias que la reciben á bajo precio, para que propongan a la Dirección su completa inutilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del cuerpo de Carabineros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las solicitudes de D. Manuel Pando y D. Benito Alvarez, vecinos y fabricantes de jabón en esta corte y pueblos de la provincia, pidiendo se haga extensiva a ellos la gracia concedida por Real orden de 4 de Mayo último á los que ejercen igual industria en Málaga, de poder adquirir sal en las salinas de la Hacienda después de inutilizada para los usos domésticos y á precio de 12 rs. el quintal, con el fin de sustituir la falta de barrilla que vienen experimentando; y S. M., dispuesta siempre á proteger en cuanto sea posible la industria nacional para que pueda competir con la extranjera, deseando que a la sombra de esta protección no se defrauden los intereses del Tesoro, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Que se haga extensiva a todos los fabricantes de jabón del Reino con establecimientos propios y que se hallen comprendidos como tales en la ma-

tricula de la contribución industrial, la gracia que por Real orden de 4 de Mayo anterior se concedió a los de Málaga para poder obtener la sal necesaria para sus elaboraciones en las salinas de la Hacienda después de adulterada con cal viva en polvo en proporción de una parte de esta por cada dos de sal, debiendo designar esa Oficina general la salina de donde hayan de surtirse los interesados.

2.º Que para que las salinas procedan á inutilizar cualquier cantidad de sal que los interesados soliciten, habrán de presentar estos la carta de pago que acredite haber sido satisfecho, en la Tesorería de la provincia donde residan, el importe de la que hayan de recibir y una certificación de la Administración principal de Hacienda pública de la misma, que justifique hallarse matriculados en el año corriente como tales fabricantes de jabón para pago del subsidio industrial, con establecimiento abierto de su propiedad, expresiva de no ser deudor al Tesoro de cantidad alguna ni por dicha contribución ni por ninguno de los demás impuestos que deba satisfacer en la provincia.

3.º Que de cuenta y cargo de los mismos fabricantes ha de ser el facilitar la cal viva en polvo para la adulteración; abonar los gastos que la mezcla de ambas materias ocasione, y sufragar los de transporte de la sal adulterada desde las salinas á sus respectivos establecimientos, para lo que deberá expedirles la oportuna guía, expresiva de la cantidad de sal abonada á precio de gracia por cada interesado, la de cal con que hubiese sido adulterada, y el peso total de ambas especies después de mezcladas, con el fin de que el resguardo en el tránsito, si lo creyese necesario, pueda proceder al reconocimiento y repeso.

4.º Y últimamente, que los fabricantes de jabón queden obligados a la intervención y fiscalización que la Administración de Hacienda pública crea oportuno ejercer sobre sus respectivos establecimientos para cerciorarse de que la sal que se le da á más bajo precio que el de estanco, no se aplica á otros usos que a la fabricación de jabón.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por esa Dirección general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido aprobar el modelo propuesto por la primera de los billetes del Tesoro con que ha de reintegrarse el anticipo acordado por Real decreto de 19 de Mayo de 1854, conforme a lo dispuesto en la ley de presupuestos de este año, autorizando a V. E. para proceder a la emisión de los expresados billetes, los cuales habrán de subdividirse en seis series de la cantidad cada una de 10, 30, 100, 1.000 y 2.000 reales, creándose además otra serie para las fracciones menores de 40 rs. con el epígrafe de residuos: estos últimos llevarán en blanco los huecos necesarios para la fecha y cantidad, que se llenarán en las provincias respectivas, y autorizarán con su firma el Tesorero y Contador de la en que se entreguen. Al mismo tiempo se ha servido S. M. determinar que el canje de las cartas de pago ó resguardos facilitados a los anticipistas, por los expresados billetes, tenga efecto en las Tesorerías de las provincias de que proceden aquellos; y que esa Dirección, en unión con la de Contabilidad, circule a las Oficinas las prevenciones que ambas crean oportunas para el cargo en cuenta de unos y otros efectos y formalidades que deberán observarse en el canje, así como la admisión sucesiva de dichos billetes en pago de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Jefe de sección de la suprimida Dirección de Ultramar me ha presentado D. Gabriel Enriquez.

Dado en Palacio a once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a la casa de Moreno hermanos, vecinos y afilibrantes de Antequera, para reunir en dos los tres saltos de agua que poseen en el río de la expresada ciudad, en la provincia de Málaga; debiendo verificarse las obras con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La presa A. de la nueva derivación será de mampostería, y se empujará solidamente en una y otra márgen del alveo del río, coronándola con sillería. Su altura será de 0,80 sobre el mismo.

Segunda. El canal de derivación para tomar agua será también de mampostería esmerada, á fin

de evitar filtraciones y humedades al trozo de carretera transversal á que es contiguo, y los daños, cuando los hubiere, serán reparados por los concesionarios a la primera intimación que les haga el Ingeniero encargado de la línea.

Tercera. El pontón acuñado de esta derivación, que ha de atravesar el río, se construirá con el mayor esmero, calafateando la parte de cauce que sobre el corra, para evitar filtraciones y pérdidas de agua.

Cuarta. También se evitarán las filtraciones del cauce nuevo que se proyecta, revistiendo de mampostería los puntos en que aquellas se indiquen.

Quinta. Se cegarán los tres antiguos cauces, y se destruirá la presa actual de derivación, situada aguas abajo de la que se proyecta.

Sexta. La nueva distribución del agua no dará a los concesionarios más derechos que los que ya tenían adquiridos, por lo que no podrán distraer las aguas para distinto objeto que el de su empleo como fuerza motriz.

Sétima. Las obras deberán hacerse bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, con arreglo a los planos aprobados, y previo acuerdo con los dueños de los terrenos donde aquellas se establezcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien anular la concesión de las cruces de Comendador de Carlos III y de Isabel la Católica hecha por este Ministerio en favor de D. Angel Tedesco y D. Julio Le Roux en 29 de Abril último, sin perjuicio de las averiguaciones que convenga hacer por el mismo en virtud de ciertos hechos que se le han denunciado.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infantería de reemplazo y colocados, á quienes, por Real orden de esta fecha, se destinan a los cuerpos que se expresan.

D. Ramon Godoy y Romay, Comandante graduado Capitan del batallón provincial de Alcalá de Henares, número 58, destinado a la primera compañía del batallón de Cazadores de Talavera, núm. 5.

D. Cayetano Alvarez Barreiro y Gonzalez, Capitan del provincial de Astorga, núm. 62, destinado a la sexta compañía del batallón de Cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9.

D. José Agustino y Enriquez, Capitan procedente del regimiento de Luchana, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado a la tercera compañía del batallón provincial de Burgos, núm. 4.

D. Francisco Rodriguez y Tombes, Capitan procedente de la clase de retirados, de reemplazo en idem, destinado a la cuarta compañía del batallón provincial de Alcalá de Henares.

D. Benito Bernardino y Lacoste, Comandante graduado Capitan procedente de retirado, de reemplazo en Aragon, destinado a la séptima compañía del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55.

D. Manuel Rol y Gomez, Capitan procedente del regimiento de América, de reemplazo en Extremadura, destinado a la segunda compañía del batallón provincial de Astorga, núm. 62.

D. José Marzal y Labastida, Capitan procedente del regimiento de Astorga, de reemplazo en Aragon, destinado a la séptima compañía del batallón provincial de Alcañiz, núm. 67.

D. Julian Moracho y Bernoldo, Capitan procedente del regimiento de Galicia, de reemplazo en Granada, destinado a la séptima compañía del batallón provincial de Soria, núm. 14.

D. Simon Iglesias y Masa, Capitan procedente del regimiento de San Fernando, de reemplazo en Valencia, destinado a la Ayudantía del batallón provincial de Beztanzos, núm. 19.

D. José Muñoz y Escarra, Capitan procedente del regimiento de Astorga, de reemplazo en Andalucía, destinado a la segunda compañía del batallón provincial de Guadix, núm. 21.

D. Manuel Lostaló y Mercader, Capitan procedente del regimiento de Vitoria, de reemplazo en Cataluña, destinado a la séptima compañía del batallón provincial de Lérida, núm. 49.

D. Ignacio Montes y Díez, Capitan procedente del regimiento de Soria, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado a la sexta compañía del batallón provincial de Salamanca, núm. 24.

Madrid 6 de Junio de 1856.

Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos por rigurosa escala al empleo de Capitan de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha, con destino a los cuerpos que se expresan.

D. Pedro Losada y Perez, Capitan graduado, Teniente del batallón provincial de Lugo, núm. 5 de la reserva, destinado de Capitan a la séptima compañía del de Oviedo, núm. 8.

D. Ildefonso Ruiz y Aguilar, Comandante graduado, Teniente de infantería, empleado en el colegio del arma, destinado de Capitan a la séptima compañía del batallón provincial de Hellín, núm. 74.

D. Juan Suarez y Conejero, Capitan graduado, Teniente del batallón provincial de Huelva, núm. 45, destinado de Capitan a la tercera compañía del de Alcañiz, número 67.

D. Pantaleon Martin y Camarero, Capitan graduado, Teniente del de Talavera, núm. 60, destinado de Capitan a la octava compañía del mismo batallón provincial.

Madrid 6 de Junio de 1856.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy día de la fecha por devolución de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.					
Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.		Reales vellon.	TOTAL.
A.....	4	32,630 y 32,643,	32,851 y 33,098.....	4,000	
B.....	4	15,302.....		3,000	
C.....	7	17,339 y 17,343,	17,456 y 17,605,	17,793 y 95.....	42,000
D.....	109	7,589 y 7,776 a 803,	7,809 a 872,	7,885 a 950.....	2,616,000
E.....	792	53,109 a 419,	53,769 a 825,	53,816 a 856,	53,881 a 955,
		54,280 a 304,	54,337 a 349,	54,356 a 378,	54,535 a
		56,8 a 54,833 a 529,	54,881 a 609,	54,648,	54,687 a 691,
		55,061 a 407,	55,170 a 476,	60,416 a 49,	6,491 a 512,
		60,722 a 25,	61,217 a 224,	61,425 y 26,	63,328 a 41,
		63,391,	63,396 a 98,	64,149 y 50,	69,997 a 70,330.
				38,016,000	
	913				40,681,000

Madrid 10 de Junio de 1856.—M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo a la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

	Número de fincas.	FINCAS ADJUDICADAS.		Beneficio obtenido en el mismo.
		Tipo de la subasta.	Cantidad a que han ascendido en el remate.	
		N.º de fincas.	Rs. vn. cent.	Rs. vn. cent.
En las sesiones anteriores.....	23,676	144,026,	409,83	412,904,013,61
En la del día de ayer.....	911	4,493,	968,80	8,044,377,50
Total.....	24,587	148,220,	378,63	420,948,391,14
				272,728,012,51

	CENSOS REDIMIDOS.	
	Número de censos.	Importe de la redención.
En las sesiones anteriores.....	40,982	96,749,287,34
En la del día de ayer.....	36	957,928,07
En las Juntas provinciales.....	4,490	4,305,665,46
Total.....	42,508	99,012,880,87

Madrid 11 de Junio de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.* —El Director general, Azpilcueta.

Se leyó una enmienda del Sr. García López y otros, que decía así: «Habrá consejos de calificación para determinar si la conducta como Miliciano Nacional está, circunstancias prescritas en la ley, y consejos de subordinación y disciplina para juzgar todas las faltas que los Milicianos cometan referentes al servicio. Ambos serán nombrados por los mismos Milicianos Nacionales.»

El Sr. **GARCÍA LÓPEZ**. La enmienda que se acaba de leer tiene por objeto poner de acuerdo los diferentes pareceres que han manifestado aquí los señores de la comisión. El Sr. San Miguel nos ha dicho que no reconocía facultad en los consejos de calificación para hacer presente las consideraciones que tengan por conveniente, tanto morales como acerca de la adhesión ó desafección de los individuos, y el Sr. Gómez de la Mata nos dijo ayer otra versión distinta, pues nos dijo que los consejos de calificación eran para calificar la aptitud de las personas y la adhesión ó desafección á las instituciones de los que ingresen en la Milicia; esta discordancia demuestra la oportunidad de la enmienda presentada, porque es un término medio entre lo manifestado por esos dos señores individuos de la comisión. Nosotros decíamos que los consejos de calificación decidían después de haber ingresado los individuos en la Milicia si continuaban con las circunstancias prescritas en la ley.

Como no es más que un término conciliatorio, yo creo que el Congreso admita la parte de la enmienda. La segunda se dirige á que se determinen en la base las atribuciones de los consejos de subordinación y disciplina, porque de otra manera no podrían desenvolverse esas atribuciones en la ley.

El Sr. **GÓMEZ DE LA MATA**. La enmienda del señor García López no puede llamarse enmienda. Dice S. U. que habrá consejos de calificación y consejos de subordinación y disciplina, y esto mismo dice la comisión; mas hay la diferencia de que S. S. quiere que se determinen en la base las atribuciones de ambos consejos, y la comisión insiste en creer que esto es reglamentario y que pertenece exclusivamente á la ley.

Puesta á votación la enmienda, no fue tomada en consideración.

Se leyó otra enmienda del Sr. Rubio Caparrós estableciendo que los consejos de calificación pudieran dar de alta en la Milicia y excluir también de sus filas á los que por su conducta no inspirasen confianza de que cumplirían con celo y exactitud el servicio de la Milicia.

El Sr. **RUBIO CAPARRÓS**. No es una enmienda la que se acaba de leer, sino una adición lógica conforme con el espíritu y hasta con la letra de la base, sin más diferencia que la de haberse aumentado algunas expresiones que no se comprenden en la base 4.ª. ¿Quiere la comisión que los que tengan la edad de 20 á 50 años sean Milicianos Nacionales? Si, por regla general, ¿habrá excepciones? Si, también. ¿Quiéren que entren en la Milicia personas que la desobren por sus servicios, ó que decididamente tengan una opinión absolutista? No, y la prueba de que no lo quiere la comisión es, que establece en la base que los consejos de calificación, que juzgarán de las cualidades morales y políticas de los individuos; pues bien, así como en la base 9.ª se dice algo de las atribuciones de los consejos de subordinación y disciplina, ¿por qué no se expresan también las atribuciones del consejo de calificación? A esto tiende la enmienda que ruego á la comisión se sirva admitir.

El Sr. **GÓMEZ DE LA MATA**. Tengo que volver á repetir que la comisión ha considerado que las atribuciones de los consejos corresponden á la ley, y por lo mismo no puede admitir la enmienda de S. S.

Consultado el Congreso, no lo tomó en consideración.

Abierta discusión sobre la base cuarta, dijo

El Sr. **ORENSE**. La redacción de esta base me parece un poco vaga, porque dice que las atribuciones de los consejos de que habla, se fijarán en la ley, y yo quisiera que al menos se dijera en la ley orgánica de la Milicia Nacional.

El Sr. **GÓMEZ DE LA MATA**. La comisión está conforme.

El Sr. **GIL VIRESEDA**. Me opongo á la parte de la base que dice que habrá consejos de calificación, porque me temo mucho que el fallo de esos consejos lleven la guerra y la discordia á las compañías y á los batallones de la Milicia Nacional.

Yo comprendo que los Ayuntamientos, al hacer las listas, vean las personas que son dignas de pertenecer á la Milicia Nacional, y comprendo que una vez alistadas pudiera un individuo acudir á la Diputación provincial al tal ó cual punto, pero no me parece que sea el deber de la Diputación provincial el que después de insertas por el Ayuntamiento con aprobación de la Diputación provincial pueda un consejo hacer esas calificaciones diciendo si uno es digno ó no de pertenecer á la Milicia, me parece que es llevar los odios y la guerra al seno de esa institución, y hasta pudiera ser causa lo que aquí se dispone de que personas de antecedentes liberales fueran el día de mañana excluidas de la Milicia sin mas que por tener uno ó mas enemigos en el consejo de calificación. Yo deseo que el Congreso medite un poco sobre esta base, porque en mi juicio pudiera ofrecer grandes inconvenientes.

El Sr. **GÓMEZ DE LA MATA**. El establecimiento de los consejos de calificación es de todo punto necesario, porque pudiera un individuo merecer ser inserto en las filas de la Milicia y hacerse después indigno de continuar en ellas, y esto únicamente podrá decidirlo el consejo de calificación. Por lo mismo ruego á las Cortes se sirvan aprobar la base.

Sin más discusión fue aprobada.

Se leyó la quinta, que decía así: «Están incapacitados de ser Milicianos Nacionales los procesados criminalmente.

«No pueden ser Milicianos Nacionales los que tengan impedimento físico, los ordenados en *sacris*, los individuos del ejército permanente y de la armada, los dependientes de guerra y de la marina; los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores; los Gobernadores civiles y los Secretarios; los Alcaldes de cárceles; los criados domésticos.

«Están dispensados del servicio: los Senadores, los Diputados á Cortes, los Diputados provinciales, los Alcaldes é individuos de Ayuntamientos.

«Están exentos de ser Milicianos Nacionales: los Ministros de la Corona, que no podrán ejercer mando en la Milicia nacional mientras lo sean.

«Los empleados cuyo servicio, á juicio de sus Jefes, exija estar constantemente al frente de sus destinos.»

A esta base se presentó la enmienda del Sr. Rubio Caparrós y otros, que decía: «Están incapacitados de ser Milicianos Nacionales los procesados criminalmente con mandamiento de prisión; los que hayan sido condenados á penas aflictivas sin haber obtenido rehabilitación, y á su fin se añadirá el siguiente párrafo: no podrán ser Jefes ni Oficiales de la Milicia Nacional los que estando en activo servicio disfruten sueldo del Estado.»

El Sr. **RUBIO CAPARRÓS**. La comisión dice que los procesados criminalmente están incapacitados de ser Milicianos Nacionales, y yo deseo que se añada con mandamiento de prisión, porque pudiera suceder por ejemplo que mañana se presentara á un consejo de calificación un individuo que hubiera cometido un delito de calumnia, y decirse que no podía continuar en las filas de la Milicia, y no siendo para mí causa suficiente, desco que únicamente cuando haya recibido auto de prisión, sea cuando pueda tener lugar la eliminación. Añado otra cosa mas: digo que no pueden corresponder á la Milicia los que hayan sido condenados á penas aflictivas sin haber obtenido rehabilitación. Esta adición me parece necesaria para que en la Milicia no entren personas que no deban pertenecer á ella.

La tercera adición es muy importante; se reduce á que no puedan ser elegidos Jefes ni Oficiales de la Milicia Nacional los que, estando en activo servicio, disfruten sueldo del Estado. Yo deseo que el Congreso ponga su atención á lo que voy á decir, porque á primera vista pudiera creerse que esta parte de la enmienda era un ataque á los empleados. La comisión dice en la base que no pueden ser Milicianos Nacionales los individuos del ejército permanente y de la armada, los dependientes de guerra y de la marina, los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores, los Gobernadores civiles y sus Secretarios; pues bien, partiendo yo de ese mismo principio establecido por la comisión, añado que no pueden ser elegidos Jefes ni Oficiales los que, estando en activo servicio, disfruten sueldo del Estado.

¿Que razón hay, señores, para que los individuos á quienes se refiere la base no puedan ser Milicianos Nacionales y se consienta al mismo tiempo que sus subordinados puedan ser Jefes de la Milicia Nacional? No me parece que hay lógica en el principio que sienta la base. Además, los empleados pueden prestar su servicio en la Milicia cuando no sean más que simples Milicianos, porque con hacer una guardia cuando les correspondiera habrán cumplido, y si fueren oficiales ó jefes tendrían necesidad de ocupar su destino. No quiero ocuparme de si se puede descomparar sus destinos. No quiero ocuparme del compromiso en que se colocaría á estos individuos cuando la Milicia no estuviera acorde con el Gobierno.

No se crea que la enmienda lleva por objeto que los actuales Jefes y Oficiales de la Milicia al mismo tiempo son empleados, dejen de ejercer esos mandos, puesto que ya se ha dicho que la Milicia Nacional continuará en el estado que está hoy, y por lo mismo lo que yo propongo no podría tener lugar sino en lo sucesivo. Espero que por todas estas razones la comisión y el Congreso se servirán admitir la enmienda.

El Sr. **Marques de la VEGA DE ARMIJO**. La comisión tiene el favor de decir al Sr. Rubio Caparrós que admite la primera parte de su enmienda, porque era el

espíritu que había presidido á las palabras consignadas en la base.

Tengo el sentimiento de no poder decir lo mismo respecto de la segunda parte. La comisión, que no hace distinción entre Milicianos Nacionales que son empleados y los que no lo son, no puede aceptar esa diferencia que S. S. quiere introducir en las filas de la Milicia. Las garantías que puedan prestar los Milicianos que no son empleados, las prestan también los empleados; dentro de lo Milicia no hay diferencia de clases; no hay clases. El argumento principal que ha hecho S. S. de que el que está dedicado á un destino no puede ejercer cumplidamente el mando de la Milicia, es un argumento que á primera vista ofusca; pero que examinado con detenimiento desaparece su importancia.

Si los empleados á que se ha referido S. S. están de tal manera ocupados en sus respectivos puestos, que no pueden ser Milicianos Nacionales, la comisión ha marcado en la base quienes no pueden ser Milicianos Nacionales; pero si pueden ser Nacionales, en ese caso pueden ser elegidos por sus compañeros lo mismo para Oficial que para Jefe. Otra cosa sería introducir una discordia en la Milicia que acabaría con esta institución, porque convertiría á los Milicianos Nacionales de la clase de empleados en enemigos de los no empleados.

Yo siento otras ciertas palabras en un Congreso en que se sientan empleados que han dado pruebas de independencia en el ejercicio de su encargo. ¿Se cree que el Gobierno podría influir en los empleados que, perteneciendo á la Milicia, ejercieran cargos en ella? Esto, señores, es suponer falta de dignidad en esos individuos. Si hubiera un Gobierno que fuera enemigo de la Milicia Nacional, tendría medios de destruir esta institución sin recurrir al de la influencia que pudiera ejercer sobre los empleados.

Yo creo que S. S. no ha meditado bien las trascendentes consecuencias que de admitirse su enmienda pudieran seguirse á la Milicia; y siendo tan amante de esta institución, y no queriendo introducir la discordia en sus filas, se conformará con lo que la comisión ha propuesto al final de la base, donde se dice que los empleados que, á juicio de sus Jefes, necesitan estar al frente de sus destinos, no sean Milicianos Nacionales; estos no serán Jefes ni Oficiales, porque no pueden ser Milicianos Nacionales; pero los que lo sean, pueden desempeñar los cargos que sus compañeros les confieren.

Leída segunda vez la enmienda, se acordó que se votara por partes; fue tomada en consideración la primera, y desechada la segunda referente á que los empleados no pudieran ser Jefes ni Oficiales de la Milicia.

Suspendida esta discusión, se leyeron diferentes enmiendas que pasaron á la comisión de Milicia.

El Sr. **PRESIDENTE**. Orden del día para mañana: los asuntos señalados para la de hoy y el proyecto de ley de Balsa.

Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones.

Eran las seis menos cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redacción á las ocho, y por la de la *Imprenta*, establecida en el Palacio del Congreso, á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que recibían el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Las *Novedades* de ayer 10 publican un suelto llamando la atención del Sr. Ministro de Estado sobre el hecho de que en la porteria de las Reales Ordenes se pretenden *exigir* 49 rs. por cada título por vía de derechos de porteria.

Ni aquella porteria, ni ninguna otra de las dependencias del Estado, tienen *derecho* á retribución alguna por concepto análogo, y es muy dudoso exista aquel abuso en la de las Reales Ordenes. La Secretaría de Estado admitirá muy gustosa una prueba convincente en contrario para proceder á lo que en su caso hubiere lugar.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 11 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Vitoria 10 de Junio á la una y 35 minutos.—Concluye la subasta. Cinco fincas de menor cuantía, valor 4,345 reales, se han rematado en 9,320.

Idem 11.ª á la una y 33 minutos de la tarde.—Cinco fincas, tasadas en 186,333 rs., se han rematado en 213,650; todas, excepto una, radican en Vizcaya, donde habrán subido indudablemente más.

Bilbao 11 de Junio á las dos y 40 minutos de la tarde.—Concluye la subasta de tres fincas tasadas en 145,229 reales vn., rematadas en 233,600 rs.

MADRID.—Según una comunicación dirigida por D. Federico Madrazo al Director de *La Iberia* con motivo de unos artículos publicados en este periódico sobre la exposición de bellas artes, el Tribunal competente de París acaba de declarar *definitivo* un artículo publicado en la *Revista de Ambos-Mundos* por M. Planche, condenando á este á la multa de 500 francos, y á 200 á Monsieur de Mars, gerente del periódico: la razón en que se ha fundado este fallo es haber censurado, sin haberlos visto, unos cuadros pintados por el Sr. Madrazo.

Parece que acaba de celebrarse en Madrid una reunión de varios Directores y socios de las colonias de Isabel II. Dicese que el Gobierno ha hecho la concesión á la citada empresa, y los señores que han compuesto la junta, saldrán en breve de la corte á preparar los grandes trabajos de colonización. Por de pronto ha salido para París el Director principal D. Alejandro Frisenhausen, con el objeto de trabajar para el mas pronto logro de la realización del pensamiento. (*Novedades*.)

Parece que el Ministro de Hacienda será al fin quien coloque la primera piedra de la nueva fábrica de Moneda. (*Id.*)

El Duque de Alba soló anteaer para París, con objeto de asistir al bautizo del Principe Imperial que debe verificarse el 14 del actual. (*Id.*)

Ayer por la tarde se presentó una mujer en la cárcel de esta corte preguntando por el Alcalde, para quien llevaba una carta: inmediatamente de haberla entregado desapareció. El contenido de ella se reduce á decir que parte de las alhajas que se habían robado en la Capilla Real se encontraban en la empalizada de detrás de la cárcel.

El Alcalde se personó en el sitio designado, y efectivamente encontró un papel envuelto con una cinta, de la misma manera que la carta le decía; entonces dió parte al Sr. Juez del distrito que compareciese, y á presencia del Alcalde, del Oficial de la guardia, que desde los primeros momentos acompañó á este, abrió aquel el papel, donde se hallaba el clavo y parte de las alhajas, las que estaban guardadas. Mucho nos alegramos de este hallazgo, y desearíamos que el Juez que conoce de la causa no descansase para que se averiguase quienes habían sido los que habían cometido un robo tan escandaloso por todos conceptos. (*Criterio*.)

IGUALADA 6 de Junio.—Haciendo justicia á la Autoridad local y á este pacífico vecindario, debemos hacer observar, con la satisfacción que á nosotros ha producido, que de algún tiempo á esta parte se ha obrado una muy saludable reacción en el espíritu público, y que habiendo comprendido todas las clases el verdadero punto de su interés, no se para la atención en otra cosa que en cuidar del trabajo, y todos y cada uno compen en la prosperidad y riqueza que por todos medios se procura. Así es como en cortísimo espacio hemos visto proyectarse y empezarse grandes é importantes obras morales y materiales que dentro poco han de cambiar la faz de este país

favorecido. La riqueza se desarrolla en grande escala, y á la sombra de la paz que disfrutamos, todo tiene vida y animación, y se trabaja cual no se ha visto nunca. La Autoridad vela y cumple con su deber.

Tendremos pronto un ferro-carril que nos unirá á esa capital; para asegurárselo me apoyo en datos infalibles, y que tendré ocasion de explicar en el curso de mis correspondencias.

Las constantes lluvias perjudican notablemente la hermonstra de los campos; por poco que persista la humedad del tiempo, temese con justicia por una cosecha que hubiese sido la más pingüe que han visto los nacidos. (*Corona de Aragón*.)

GERONA 6 de Junio.—Desde las siete de la mañana de ayer, hasta las dos de la tarde del mismo día, han estado cayendo sin interrupción torrenes de agua, que han desbordado los rios y deben haber causado terribles siniestros en nuestros campos, bastante perjudicados por las lluvias anteriores.

Los coches de Figueras no han podido vadear el *Terri*, y se han visto obligados á regresar á las dos horas de su salida; es mas que regular que la diligencia de Barcelona no llegue hoy, ó por lo menos lo haga con extraordinario retraso: el río Oñá ha tenido bastante crecida, y en su consecuencia se ha permitido provisionalmente el paso de carruajes por el puente de San Francisco, á pesar de no estar su empedrado completamente concluido.

Si los aguaceros han sido generales en la provincia, tendremos que lamentar pérdidas de consideración. (*Centinela*.)

VALENCIA 9 de Junio.—La extraordinaria escasez de operarios que se está experimentando, y de la cual se resienten en estos momentos todas las grandes empresas, es causa de que la línea del Mediterráneo en sus estaciones de Albacete á Almansa y de esta ciudad á Játiva, no adelante con la rapidez que se proponen ambas empresas. Esta última ha apelado á todos los medios para reunir el número considerable de operarios que se proponía ocupar en la línea para dar á los trabajos el conveniente impulso; pero ni los pregonos que se han hecho por el reino, ni las gestiones practicadas para conseguir operarios de otros puntos de España, han producido los resultados que se esperan. La consecuencia habrá que esperar á que se terminen los trabajos de la siembra y de otras faenas agrícolas, para emprender en grande escala y simultáneamente las obras, no solo en los extremos donde ahora se trabaja, sino en diversos puntos de la línea. La empresa valenciana está pagando los jornales á razón de 11 rs. próximamente. (*D. M.*)

TERUEL 9 de Junio.—El Gobernador civil de esta provincia ha dirigido la siguiente alocución á los Milicianos Nacionales:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarle, por Real decreto de 28 de Mayo último, la Subinspección de la Milicia Nacional de esta provincia.

Al aceptar tan honroso cargo, no puedo dispensarme de dirigirlas mi voz amiga para recomendaros que continuéis dando pruebas de sensatez y de amor al orden.

Nunca fueron más necesarias que ahora. La España entera, confiada en el liberal Gobierno que preside el ilustre Duque de la Victoria, revive en los triunfos de la paz, y se entrega con júbilo al porvenir risueño de felicidad que con la brida del progreso de las artes, de la industria, del comercio y de la agricultura.

Oponer obstáculos á ese gran movimiento civilizador, sería lo mismo que constituirse en partícida de la patria; equidría á reñir contra el Hacedor del mundo, cuya sabiduría sabiduría dirige los destinos de este país, elevándolo á un rango político y económico que nunca tuvo entre las naciones cultas.

Ninguno de vosotros quiere para si tan odioso anatema; pero no basta eso: es preciso que conozcáis á los enemigos de vuestras glorias, á los que por distintos caminos y con mentidos disfraces aspiran á extraviar los sentimientos de esta nación magnánima, ahogando en ella las fuentes abundosas de la riqueza pública.

Son enemigos de vuestras glorias, de la Patria y de la libertad los que contra el orden y el sosiego de la patria, desconociendo las leyes: los que por lujo de desorden, por achaque inveterado de desmoralización, anteponen su orgullo al interés del Estado, y difunden la alarma que menoscaba el crédito nacional.

Huid de unos y de otros: estad siempre prevenidos contra sus sugestiones malévolas, y fuertes en la paz y en el peligro, mostraos siempre dignos de la noble institución á que pertenecéis, defendiendo con heroísmo el Trono de la Reina, el orden y la libertad constitucional, simbolizada en el Gobierno que con tanto acierto dirige la Administración del país.

Para ayudarlos á la defensa de tan caros valores, tendreis siempre á vuestro lado, como Autoridad, como Subinspector y como Miliciano á vuestro amigo Francisco Sepúlveda.

EXTERIOR.

Ayer hemos recibido diarios franceses que llegan al 5, es decir, con dos días de retraso. Las noticias que, con más justicia, llaman la atención pública son las relativas á la cuestión existente entre Inglaterra y los Estados-Unidos. Hé aquí los despachos telegráficos que sobre el particular encontramos, en los que se confirma la noticia que hace algunos días publicó la *GACETA*.

Londres 4 de Junio.—El *Times* asegura que se puede esperar de un momento á otro saber que Mr. Crampton, Ministro inglés en Washington, ha recibido sus pasaportes. Quince días despues Mr. Dallas, Ministro americano en Londres, dejaría esta capital.

Idem 5 de Junio.—El *Morning-Post* dice que si Lord Palmerston se negase á relevar á Mr. Crampton, el Presidente Pierce mandaría que éste saliera inmediatamente del territorio de los Estados-Unidos. Ann cuando esta medida no pueda ser un equivalente de declaración de guerra, es indudable que disminuye considerablemente las probabilidades de paz.

El Gobierno inglés continuará siguiendo una conducta, á un mismo tiempo firme y conciliadora. Es probable que la influencia que ejercen en este asunto otras naciones, contengan estas demostraciones americanas, capaces de producir la guerra.»

Despues de lo que dicen los anteriores despachos, nada podemos añadir, sino que la situación nos parece sumamente grave.

Segun el *New York-Herald* del 20 de Mayo, el mensaje del Presidente Pierce al Senado, reconociendo el Gobierno de Walker, ha sido muy bien recibido, y tiene motivos para saber que si Inglaterra continúa mezclándose en los asuntos de la América central, el Gobierno se halla dispuesto á obrar. Manifiesta que es indudable que se dará pasaporte á M. Crampton, lo que ya se hubiera hecho si no hubiera mediado el Embajador de Francia.

Otros diarios de New-York se manifiestan hostiles al paso que ha dado el Presidente Pierce, y creen que es intempestivo el reconocimiento de Walker. Parece que el recibimiento del padre Vizil ha causado en Nueva-Orleans mucha sensación. Las correspondencias aseguran que todo el Sur está en conmoción.

El 8 de este mes salieron de Nueva-Orleans 220 voluntarios para unirse con Walker en Nicaragua. Se están organizando nuevos reclutas por una comisión de amigos de Nicaragua.

En el camino de hierro de Panamá ha ocurrido un desastre, de cuyos resultados han muerto de 30 á 40 personas, y han sido heridas de 70 á 80. Esta catástrofe ocurrió á unas nueve millas de Aspinwall, y fue ocasionada por el descarrilamiento de un tren que contenía lo menos 500 personas.

Segun un despacho de Berlin del 3, el Gabinete de Washington no ha dejado á los Capitanes de los buques americanos la facultad de pagar ó no á su voluntad los derechos del Sund. Si se ven obligados á pagar, tienen orden para hacer que se les dé testimonio del pago de derechos por los Consules de la Union. El Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos en Berlin ha dado instrucciones en este sentido á los Consules que están bajo su jurisdicción. Los testimonios serán enviados al Gabinete de Washington, el cual arreglará ulteriormente esta cuenta con Dinamarca.

Otro despacho de Turin del 5 dice que, segun la correspondencia italiana, el General Broglia es el encargado de asistir á la consagración del Zar. La misma correspondencia añade que el General La Marmora volverá á tomar probablemente la cartera de la Guerra.

Segun el *Moniteur* del 5, la visita del Emperador á las víctimas de las inundaciones del Ródano ha producido en los pueblos afligidos un efecto muy difícil de pintar. En todas partes se le ha considerado como una segunda providencia, y le han recibido con bendiciones y lágrimas de reconocimiento. Nunca se vieron iguales muestras de una adhesión recíproca entre un Soberano y un pueblo. El Emperador, al recibir tan claros testimonios de confianza y de cariño, no se ha conmovido menos que los pueblos, de quienes los recibia por haber acudido á participar de sus sufrimientos y aliviárselos. Ciertamente no le engañó su corazón, cuando le inspiró la idea de correr adonde podia ejercer el más noble atributo del poder, consolando á los desgraciados.

El 4 visitó S. M. todas las ciudades inundadas entre Valencia y Arles. Detúvose en Montelimart, Padul y Oranje, donde el río había causado grandes estragos, dejando por todas partes señales de su minificencia, é infundiendo aliento en los que se hallaban abatidos.

Cuando llegó á Avignon tuvo que embarcarse para llegar á la parte alta de la ciudad que no había cubierto la inundación. Toda la población que allí se había aglomerado se reunió en torno de S. M., manifestando en sus aclamaciones su entusiasmo y profundo reconocimiento. El Emperador, con las personas de su séquito, subió á la Plaza de la Roca, cerca del antiguo palacio papal, con el objeto de juzgar mejor de la extension de aquellos desastres.

Despues de permanecer corto rato en la casa de la municipalidad, y de recibir los homenajes y las gracias de esta Corporación, quiso el Emperador volver á Tarascon; mas hallándose interrumpidas las comunicaciones á consecuencia de los rompimientos en el camino de hierro, atravesó los campos inundados en una barca y llegó á Tarascon, donde tuvo que contemplar el espectáculo de nuevas desgracias y sufrimientos. El Emperador, profundamente conmovido, recorrió en sus barcas las calles de esta ciudad enteramente inundada, consolando y socorriendo á sus habitantes que se habían refugiado en los primeros pisos de las casas. Seria imposible describir el reconocimiento y el entusiasmo que produjo en aquella ciudad la inesperada visita del Emperador.

Eran las seis de la tarde cuando S. M. salió para Arles por el camino de hierro. Luego que llegó, se dirigió inmediatamente á la Torre de Arenas para abrazar de una ojeada la inmensa extension de los terrenos inundados entre la ciudad y el mar. El recibimiento que hizo al Emperador la población de Arles fué de los más calurosos; entre los gritos de viva el Emperador, se mezclaban las bendiciones para el augusto Soberano que tan noble uso sabe hacer del poder que Francia le ha dado.

El Emperador durmió en Arles y salió el día siguiente á las ocho para volver á Lyon por Avignon, Montelimart y Valencia. Por todos los puntos de su tránsito corrían las gentes en tropel para saludarle con los repetidos gritos de ¡viva el Emperador! ¡viva la Emperatriz! ¡viva el Principe Imperial! ¡viva el amigo y el bienhechor del pueblo!

La *Gaceta* de Santo Domingo refiere los pormenores de las fiestas con que se solemnizó en la capital de la Republica el día 27 de Febrero. El entusiasmo llegó á su colmo, puesto que á la vez se celebraban la separación de los haitianos, los recientes triunfos alcanzados y el tratado hecho últimamente con España, cuya publicación se reservó para aquel día en una edición extraordinaria del papel oficial. Concluida la fiesta religiosa, en que ofició de pontifical el Sr. Arzobispo, se trasladaron los miembros del Gobierno, acompañados de las corporaciones y de los agentes diplomáticos y consulares, al palacio nacional, donde pronunció el Ministro del Interior un pequeño discurso alusivo á las circunstancias. Contestóle el Sr. Segovia, Encargado de Negocios de S. M. C., manifestando que, á pesar de hallarse apenas entrado en convalecencia de una grave enfermedad, había querido esforzarse por concurrir á la solemnidad del día, para hacer ver la parte que España tomaba en ella, y que al mismo tiempo deseaba corresponder á la cortesía con que el Gobierno dominicano había reservado para entonces la publicación del tratado celebrado con el Gobierno de S. M.; y luego continuó en los términos más amistosos y lisonjeros, poniendo en manos del Ministro el título de la gran cruz de Isabel la Católica que S. M. la Reina envía al Presidente Santana, ausente actualmente de la capital de la Republica dominicana.

El *Moniteur* publica un aviso, segun el cual el Ministro de España en París ha resuelto, con motivo del bautismo del Principe Imperial, anticipar el pago del trimestre á todos los que, habiendo pertenecido á la legión francesa, que tan valientemente luchó en defensa del Trono constitucional de nuestra Reina, reciben una pensión del Gobierno español. Todos los legionarios que se presenten personalmente en la Legación de España hasta el 14 del corriente, recibirán el doble de su pensión por el mes de Junio.

El expresado periódico dice que mientras el Emperador estaba llevando personalmente socorros y consuelos á los inundados, la Emperatriz, conmovida como él por tantas miserias, manifestó al Ministro de lo Interior su deseo de que se abriera inmediatamente una suscripción para aliviar su suerte, y envió en su nombre y en el del Principe Imperial una doble ofrenda. La suscripción se abrió en efecto, bajo el patrocinio augusto de la Emperatriz y de su hijo, en todas las Alcaldías de los departamentos del Sena, y se había abierto ya también en todos los departamentos. S. M. la Emperatriz se ha suscrito por 20,000 francos en su nombre, y por 10,000 en el de su hijo.

Segun dice el *Courrier du Havre* del 4, por cuyo Principe Oscar de Suecia es víctima de un accidente que hubiera podido costarle la vida. Despues de haber visitado, á bordo de la *Biche*, el dique de Cherburgo, salió en un carruaje acompañado de su Ayudante de campo, para ir á la Prefectura marítima. El carruaje chocó en el camino con un guardacanton, con tanta fuerza que el cochero cayó de su asiento. Al momento saltaron del carruaje el Principe y su Ayudante. Algunos instantes despues la carretela se estrellaba en una esquina, arrastrada por los caballos que se habían desbocado.

Los italianos residentes en París, ó al menos una gran parte de ellos, han manifestado, por me-

dio de la siguiente comunicación, su gratitud y su simpatía hácia el Conde de Cavour, por su conducta y por las palabras que pronunció en el Congreso, relativamente á Italia.

Al Sr. Conde de Cavour, los italianos proscriptos residentes en París.—Narrador elocuente y vehemente de las desgracias horribles que oprimen á nuestra patria, defensor enérgico de los derechos lastimados de un pueblo al cual debe Europa una parte tan grande de su civilización, en el Congreso diplomático de París os habéis mostrado digno intérprete de los sentimientos que se abrigan en el fondo de todo corazón italiano.

Libre de toda afección municipal que hasta ahora ha sido funesta á la causa italiana, habéis hablado en nombre de toda la nación, con la convicción moral de que Italia considera como un infortunio comun la opresión de una sola provincia suya. Aliado de Inglaterra y de Francia, con serenidad completa, habéis sostenido la causa de nuestra patria ante los representantes de los Gobiernos principales de Europa, y nadie ha podido contradecir vuestras acusaciones ni negar vuestros derechos.

Italia aplaude hoy vuestras palabras generosas, y nosotros, italianos emigrados residentes en París, nos asociamos de todo corazón á los aplausos de nuestros compatriotas que están lejos de nosotros.

Un solo deseo debe unirnos: en lo sucesivo la union de los ánimos preparará la unidad política de nuestro país.»

ALCANCE.

EXTERIOR.

Se ha anunciado oficialmente en el Parlamento inglés que todas las tropas inglesas habrán salido de Crimea para el 30 de Julio.

El 7 llegó á París el legado del Papa.

Es cierto que han tenido algunas conferencias el Conde de Buol y Mons Viale Pella, relativas á las reformas propuestas por Austria y Francia, pero aun no han producido ningún resultado.

Parece que el Emperador de Austria, que debe salir para Venecia dentro de pocos meses, pasará á Roma á hacer una visita al Santo Padre. Con este motivo Su Santidad ha mandado preparar el Quirinal.

Se cree que el nuevo Gabinete de Portugal solo ocupará el poder el tiempo necesario para que las Cortes terminen su legislación. Última según la *Gaceta*, y que en el otoño próximo el país será llamado á nuevas elecciones, pronunciándose así la verdadera opinion. Saldanha y Passos, jefes del partido progresista, habían tenido entrevistas con el Rey. El ex-Regente había sido acogido en Lisboa con grandes demostraciones de alegría, y su llegada había sido altamente oportuna. Portugal tranquilo, aunque algunos periódicos dicen se notaba excitación en el ejército.

MADRID.—El General Zabala se encuentra ya restablecido.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio público, 42,25 p.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,80.

Amortizable de primera, id. no publicado, 12,30 d.

Idem de segunda, id. publicado, 6,55.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.ª de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. no publicado, 81 p.

Idem de 4, 2,000 rs., id., 83 p.

Idem de 1.ª de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 82,50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 86 p.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 107.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. no publicado, 2,140 rs.

Acciones del Banco de España, id., 124,50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 d.—París á 8 días, 5,32 p

PROVINCIAS.—En Extremadura los temporales son fatales para los campos. Las cosechas, lo mismo de cereales que de vino y aceite, serán escasísimas.

—Cáceres es uno de los puntos en donde mas daño han hecho los fuertes temporales. Muchos terrenos han quedado completamente estériles. Ahora, para remedio de males, tienen allí las tres plagas: el *odium* en unas partes, heladas en otras, y en las mas ha aparecido la epidemia del pulgon. De modo que no se ha perdido solo la viña, sino la patata, la fruta y parte del arbolado de encina.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del jueves 12 de Junio de 1856.

Abierta la sesión á la hora de costumbre, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.